



ANTECEDENTES

- I. El 26 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la **Semarnat** recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo** las solicitudes de información con los números de folio:

0001600138518

"Solicito se me informe si existe cualquier nuevo proyecto que este en desarrollo o por desarrollar la empresa SSA Mexico, S.A. de C.V. en el estado de Quintana Roo y que haya requerido de permiso, autorización o licencia de esa H. Secretaría, otorgado entre Octubre de 2017 a la fecha de la presente solicitud, en caso de que sea afirmativa dicha solicitud requiero se me informe en que consiste(n) dicho(s) proyecto(s) y se me proporcione el número de proyecto, autorización, licencia o permiso que se haya otorgado por parte de esta H. Secretaría o que se tenga registrado ante esta, así como el Número de MIA (Manifestación de Impacto Ambiental) que se tenga con relación a estos si es que existe."(Sic).

0001600138618

"Solicito se me informe si ha existido cualquier solicitud de modificación de MIA, solicitud de exención de MIA o aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental por parte de la empresa SSA MÉXICO S.A. de C.V. hacia esa H. Secretaría, y que se haya realizado entre Enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud. En caso de que sea afirmativa dicha solicitud requiero se me informe en que consiste(n) dicha(s) solicitudes o avisos y se me proporcione el número de proyecto, autorización, licencia o permiso al que corresponden, así como el Número de MIA (Manifestación de Impacto Ambiental) que se tenga con relación a estos si es que existe."(Sic).

0001600138718

"Solicito se me informe si existe cualquier nuevo proyecto que esté en desarrollo o por desarrollar la empresa SSA Mexico, S.A. de C.V. en el estado de Quintana Roo y que haya requerido de permiso, autorización o licencia de esa H. Secretaría otorgado entre Octubre de 2017 a la fecha de la presente solicitud, en caso de que sea afirmativa dicha solicitud requiero se me informe en que consiste(n) dicho(s) proyecto(s) y se me proporcione el número de proyecto, autorización, licencia o permiso que se haya otorgado por parte de esta H. Secretaría o que se tenga registrado ante



RESOLUCIÓN NÚMERO 169/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600138518 0001600138618
0001600138718 Y 0001600138918

esta, así como la concesión que se haya otorgado a dicha empresa para operar en dicho estado si es que esta existe.”(Sic).

0001600138918

“Por medio del presente, solicito se me informe si, entre el 1 de enero de 2016 y la fecha en que se de respuesta a la presente solicitud, la empresa SSA Mexico, S.A. de C.V. ha informado o presentado a esa Delegación cualquier solicitud relacionada con el desarrollo, sustitución, modificación, ampliación o rehabilitación de infraestructura relacionada con el muelle de cruceros que opera dicha empresa en Cozumel, Quintana Roo. En caso de que sea afirmativa la respuesta, solicito se me proporcione copia de dicho aviso o solicitud y, en su caso, se me proporcione también copia de cualquier resolución u oficio que le haya recaído.”(Sic).

- II. Que mediante el oficio número **06/ORC/144/2018**, del 09 de mayo de 2018, la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a los **datos personales** consistentes en **número de teléfono celular y firmas autógrafas**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la Semarnat, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **06/ORC/144/2018**, la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo** indicó que los documentos solicitados contienen los datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

Datos Personales	Motivación
Teléfono (número fijo y de celular)	Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono, como lo es la telefonía fija y el celular se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado



Datos Personales	Motivación
	propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en el oficio número **06/ORC/144/2018**, la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en, **número de teléfono celular y firmas autógrafas**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo** en el oficio número **06/ORC/144/2018**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el

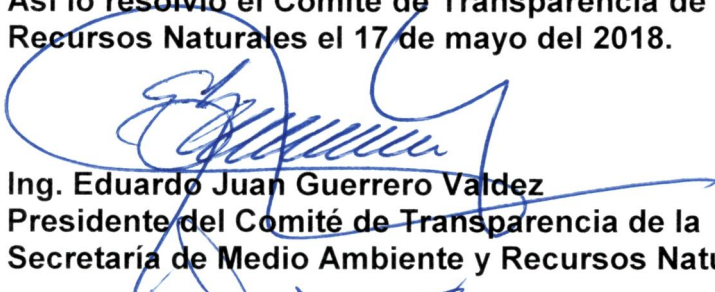


RESOLUCIÓN NÚMERO 169/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600138518 0001600138618
0001600138718 Y 0001600138918

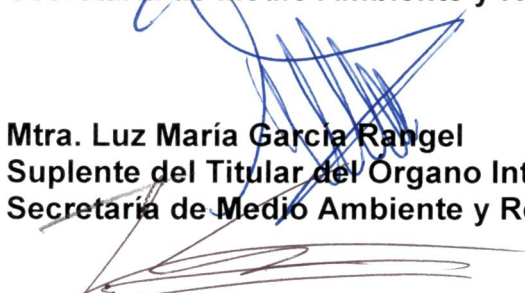
Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de mayo del 2018.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

